

**DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE FONDLORETO
PENSIONES F.P.**

Aprobado en Junta Directiva de Loreto Mutua M.P.S. en reunión de 22 de mayo de 2018.

DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE FONDLORETO PENSIONES F.P.

Por definición los Planes de Pensiones son sistemas de ahorro vinculados a la jubilación. El carácter finalista de las aportaciones de los partícipes define su perfil, personas interesadas en complementar las prestaciones de jubilación que ofrece la Seguridad Social.

Los principios de la política de inversiones del fondo, donde se integran los planes, se rigen por el objetivo de mantener el poder adquisitivo del capital destinado a la jubilación y a la obtención de una rentabilidad adicional a largo plazo.

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. El activo del fondo de pensiones será invertido en interés de los partícipes y beneficiarios. En caso de conflicto de intereses se dará prioridad a la protección de partícipes y beneficiarios.
2. Los activos que integran el patrimonio del fondo corresponden colectiva y proporcionalmente a todos los partícipes y beneficiarios.
3. El patrimonio del fondo de pensiones estará invertido de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y plazos adecuados a su finalidad.
4. La gestión se llevará a cabo por personas honorables que posean adecuada cualificación y experiencia profesional.
5. El activo del fondo de pensiones se invertirá mayoritariamente en valores e instrumentos financieros admitidos a negociación en mercados regulados. Las inversiones en activos que no puedan negociarse en mercados regulados se mantendrán dentro de niveles prudenciales.
6. En lo referente a los criterios de selección y distribución de las inversiones, así como el control de los riesgos de éstas, se respetarán las normas establecidas en el Real Decreto legislativo 1/2002, texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y sucesivas modificaciones, así como en el Real Decreto 304/2004, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y sucesivas modificaciones.

II. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES

- a. Las inversiones serán realizadas siguiendo criterios de aptitud, diversificación, dispersión y congruencia, conforme al art. 70 y 72 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Son activos aptos para la inversión del fondo de pensiones: *valores e instrumentos financieros de renta fija y variable, activos financieros estructurados, acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, depósitos en entidades de crédito a la vista o a plazo, créditos e instrumentos derivados*, entre otros.

El activo del fondo de pensiones estará invertido al menos en un 70% en instrumentos financieros admitidos a negociación en mercados regulados. Las inversiones en activos que no puedan negociarse en mercados regulados se mantendrán dentro de los límites permitidos.

Fondloreto Pensiones F.P. se clasifica como fondo de renta fija mixta conforme a los criterios de la normativa de planes y fondos de pensiones. Por simplificación las inversiones del fondo se dividen en tres clases de activos, tesorería, renta fija y renta variable. Los porcentajes de inversión, en renta fija y renta variable, podrán variar permitiendo una gestión adecuada de la cartera. Con carácter de máximo el porcentaje de inversión en renta variable podrá fluctuar del 0% al 30% del patrimonio del fondo de pensiones.

La inversión en renta variable se realizará preferentemente en valores de alta capitalización negociados en mercados de la OCDE y podrá incluir posiciones al contado o en productos derivados.

La cartera de renta fija del fondo de pensiones estará compuesta, en su mayor parte, de títulos emitidos por gobiernos de países pertenecientes a la OCDE, así como de no gubernamentales emitidos por entidades pertenecientes a esos países. La solvencia y calidad crediticia media de la cartera se evaluará a través del estudio de diferentes datos: el análisis fundamental de las compañías, las calificaciones crediticias y otras medidas estadísticas del riesgo de contraparte.

La duración de la cartera de renta fija se gestionará en función de las expectativas de evolución de los tipos de interés. Los activos de renta fija estarán en su mayoría denominados en euros. La inversión en instrumentos de renta fija podrá incluir posiciones al contado o en productos derivados.

Las inversiones estarán suficientemente diversificadas, de forma que se evite la dependencia, de un activo, emisor o grupo de entidades, y la concentración de riesgo a nivel de la cartera.

La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por el Estado o de Estados pertenecientes a la OCDE, no estará sometida a ningún límite, siempre que la inversión en valores de una misma emisión no supere el 10 por ciento del saldo nominal de la misma.

En valores o instrumentos financieros emitidos por una misma entidad, no se podrá invertir más de un 5% del activo del fondo de pensiones. Si el fondo no invierte más del 40 por ciento del activo en entidades en las que se supere el 5 por ciento del activo del fondo, el límite por cada entidad emisora será del 10 por ciento.

La inversión en empresas de un mismo grupo no podrá superar el 10 por ciento del activo del fondo.

El límite para la inversión en valores o instrumentos financieros no admitidos a cotización en mercados regulados o que no sean susceptibles de tráfico generalizado, emitidos por una misma entidad no podrá superar el 2 por ciento del activo del fondo, el 4 por ciento cuando estén emitidos o avalados por entidades pertenecientes a un mismo grupo.

La inversión en valores o derechos emitidos por una misma entidad negociados en el Mercado Alternativo Bursátil o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, así como la inversión en acciones y participaciones emitidas por una sola entidad de capital riesgo o entidad de inversión colectiva de tipo cerrado podrá alcanzar el 3 por ciento del activo del fondo de pensiones. El límite anterior será del 6 por ciento para los citados valores u otros instrumentos financieros emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo.

La inversión en una sola institución de inversión colectiva podrá llegar hasta el 20 por ciento del activo del fondo de pensiones siempre que, tratándose de fondos de inversión, sus participaciones o bien tengan la consideración de valores cotizados o bien estén admitidas a negociación en mercados regulados; y, tratándose de sociedades de inversión, sus acciones sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal y estén admitidas a negociación en mercados regulados. Mismo límite para las inversiones en varias instituciones de inversión colectiva cuando estén gestionadas por una misma gestora de instituciones de inversión colectiva o por varias pertenecientes al mismo grupo. Quedan fuera de este límite las inversiones en instituciones de inversión colectiva de inversión libre.

La inversión en los valores o instrumentos financieros emitidos o avalados por una misma entidad, las posiciones frente a ella en instrumentos derivados y los depósitos, a la vista y a plazo, que el fondo de pensiones tenga en dicha entidad no podrá superar el 20 por ciento del activo del fondo de pensiones. El citado límite también será aplicable a varias entidades que formen parte de un mismo grupo. En este límite no se tendrán en cuenta las acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva ni las participaciones en fondos de pensiones abiertos cuando unas u otros estén gestionados por una misma entidad o grupo de ellas.

El fondo de pensiones no podrá invertir más del 5 por ciento de su activo en valores o instrumentos financieros emitidos por entidades del grupo al que pertenezca el promotor o promotores de los planes de empleo en él integrados. Límite se elevará al 20 por ciento cuando se trate de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva siempre que, tratándose de fondos de inversión, sus participaciones o bien tengan la consideración de valores cotizados o bien estén admitidas a negociación en mercados regulados; y, tratándose de sociedades de inversión, sus acciones sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal y estén admitidas a negociación en mercados regulados.

b. Liquidez del fondo de pensiones

Atendiendo a las necesidades y características del fondo de pensiones, se establece un coeficiente de liquidez del 3% del patrimonio del fondo, que es un nivel adecuado de cobertura de los activos líquidos contrastados con las prestaciones.

Tal exigencia de liquidez deberá mantenerse en depósitos a la vista y en activos del mercado monetario con vencimiento no superior a tres meses.

c. Condiciones generales de las operaciones

1. Con carácter general, el fondo de pensiones realizará las operaciones sobre activos financieros admitidos a negociación en mercados regulados, conforme a los precios resultantes en dichos mercados, salvo que la operación pueda realizarse en condiciones más favorables para el fondo que las resultantes del mercado.
2. El fondo de pensiones tendrá en todo momento la titularidad y la libre disposición sobre los activos en que se materialice la inversión de su patrimonio. No obstante, cuando el fondo esté operando en mercados extranjeros en los que sea obligatoria o reduzca sensiblemente los costes la utilización de cuentas globales, la custodia de los valores y activos podrá ser realizada por el depositario a través de dichas cuentas.

3. Los activos deberán hallarse situados en el Espacio Económico Europeo. Los valores negociables estarán depositados en un intermediario financiero autorizado para operar por medio de establecimiento en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
4. La entidad gestora y depositaria del fondo de pensiones, así como sus consejeros y administradores, no podrán comprar ni vender para sí los activos del fondo directamente ni por persona o entidad interpuestas. Análoga restricción se aplicará a la contratación de créditos.
5. Los bienes de los fondos de pensiones sólo podrán ser objeto de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del fondo. Las obligaciones frente a terceros no podrán exceder en ningún caso del 5 por ciento del activo del fondo.
6. Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de la declaración de la política de inversión o un exceso sobre cualquiera de los límites máximos de inversión, que se deba al ejercicio de derechos de los títulos en cartera, a la variación del valor de los títulos, a una reducción de activo del propio fondo de pensiones o sea una circunstancia sobrevenida con posterioridad a la inversión, el fondo dispondrá del plazo de un año a contar desde el momento en que el exceso se produjo, para proceder a su regularización.

En aquellos supuestos en los que un activo calificado como apto en el momento de su adquisición deje de cumplir los requisitos de aptitud exigidos, el plazo para su regularización o venta será de seis meses.

d. Criterios de valoración

1. Los valores e instrumentos financieros negociables sean de renta fija o variable, pertenecientes al fondo de pensiones, se valorarán por su valor de realización, criterios:
 - a) Para aquellos valores e instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado, se entenderá por valor de realización el de su cotización al cierre del día a que se refiera su estimación o, en su defecto, al último publicado o al cambio medio ponderado si no existiera precio oficial de cierre. Cuando se haya negociado en más de un mercado, se tomará la cotización o precio correspondiente a aquél en que se haya producido el mayor volumen de negociación.
 - b) En el caso de valores o instrumentos financieros de renta fija no admitidos a negociación en un mercado regulado o, cuando admitidos a

negociación, su cotización o precio no sean suficientemente representativos, el valor de realización se determinará actualizando sus flujos financieros futuros, incluido el valor de reembolso, a los tipos de interés de mercado en cada momento de la Deuda Pública asimilable por sus características a dichos valores, incrementado en una prima o margen que sea representativo del grado de liquidez de los valores o instrumentos financieros en cuestión, de las condiciones concretas de la emisión, de la solvencia del emisor, del riesgo país o de cualquier otro riesgo inherente al valor o instrumento financiero.

c) Cuando se trate de otros valores o instrumentos financieros, distintos de los señalados en las letras anteriores, se entenderá por valor de realización el que resulte de aplicar criterios racionales valorativos aceptados en la práctica y bajo el principio de máxima prudencia.

2. Los créditos se valorarán por su valor actual, con el límite del valor de la garantía, utilizando para su actualización los tipos de interés de mercado en cada momento de la Deuda Pública de duración más próxima a la residual del crédito, incrementado en una prima o margen que sea representativo de las condiciones concretas de la contratación, de la solvencia del emisor, del riesgo país, o de cualquier otro riesgo inherente al crédito.
3. El valor de la cuenta de posición del plan integrado en el fondo de pensiones se calculará diariamente.

La cuantificación de la cuenta de posición del plan integrado en el fondo se derivará de la aplicación de los criterios de valoración de inversiones anteriormente indicados y de las normas de valoración contable generales o de aplicación específica a fondos de pensiones.

La entidad gestora calculará y publicará diariamente el valor liquidativo de las unidades de cuenta del plan individual integrado en Fondloreto Pensiones F.P. La publicación se realizará en la página web de Loreto Mutua, entidad gestora del fondo de pensiones.

4. A efectos de la realización de aportaciones al plan de pensiones, movilización de derechos consolidados, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del fondo, aplicándose el correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación, la movilización, la liquidez o el pago de la prestación.

III. CRITERIOS DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DERIVADOS

La inversión en instrumentos derivados se llevará a cabo en la medida en que contribuya a la reducción del riesgo de inversión o facilite la gestión eficaz de la cartera.

Los instrumentos derivados se valorarán con prudencia, teniendo en cuenta el activo subyacente, y se incluirán en la valoración de los activos del fondo. Se evitará la excesiva exposición al riesgo con relación a una única contrapartida y con otras operaciones con derivados.

La utilización de productos derivados se limitará a los productos y a los términos que se indican a continuación:

- a. Los compromisos por posiciones en productos financieros derivados, definidos como cualquier obligación real o potencial, no podrán suponer más del 50% del patrimonio del fondo de pensiones.
- b. La utilización de productos derivados está limitada al porcentaje de inversión fijado al de activo subyacente. Las posiciones en derivados estarán sujetas, juntamente con los valores emitidos o avalados por una misma entidad o por las pertenecientes a un mismo grupo, al 20% del activo del fondo de pensiones.

Los instrumentos derivados estarán sometidos a los límites de dispersión por el riesgo de mercado asociado a la evolución del subyacente. Para la aplicación de los límites de diversificación y dispersión asociados al riesgo de mercado, los instrumentos derivados que tengan la consideración de instrumentos de cobertura se considerarán atendiendo a la posición neta.

- c. No se podrá tener invertido más del 2 por ciento del patrimonio en instrumentos derivados no negociados en mercados regulados por el riesgo de contraparte asociado a la posición. El límite anterior será de un 4 por ciento para los citados instrumentos financieros cuando estén emitidos o avalados por entidades pertenecientes a un mismo grupo.
- d. En el caso de derivados no negociados en mercados organizados (OTC):
 - i. Las contrapartes serán entidades financieras de Estados miembros de la OCDE sujetas a supervisión y dedicadas de forma habitual y profesional a la realización de operaciones de este tipo y que tengan rating BBB- o

superior, conforme a la calificación realizada por S&P o asimilable de las agencias Moodys o Ficht.

ii. La contraparte o el intermediario financiero que hubiera asumido este compromiso estará obligado a ofrecer diariamente y en firme cotizaciones de compra y venta.

iii. Los contratos de las operaciones deberán incorporar documentación precisa acerca del método de valoración conforme al cual se vayan a determinar las cotizaciones diarias.

e. El fondo de pensiones valorará diariamente a precios de mercado sus posiciones en derivados.

f. El importe de los depósitos en efectivo y los valores de deuda incluidos en las operaciones de derivados para reducir el riesgo de contraparte de estas, podrán deducirse de dicho riesgo, siempre que tales garantías sean plenamente ejecutables en caso de incumplimiento de la contraparte.

g. Los instrumentos financieros derivados susceptibles de utilización:

Tipo de Instrumento Derivado	Cotizado / No Cotizado	Subyacente Apto
Futuros	Sólo cotizados	R. Fija/R. Variable/Divisas
Compra/Venta a plazo	No cotizados	RV R. Fija/R. Variable
Swaps	Ambos	Dividendos Índices bursátiles Tipos de interés
Estructuras	Ambos	R. Fija/R. Variable/Divisas

IV. RIESGOS INHERENTES A LAS INVERSIONES.

Las inversiones en activos financieros implican que la rentabilidad del fondo se vea afectada por la volatilidad (medida de la variación en los precios de los activos) de los propios mercados en los que se invierte. La inversión en renta fija está sometida al movimiento de tipos de interés y la calidad crediticia de los títulos de la cartera, y en determinadas condiciones éstos pueden provocar variaciones negativas en el patrimonio del fondo. En este sentido, la sensibilidad al movimiento de tipos vendrá determinada por la duración de la cartera y la calidad crediticia de la misma que ha quedado especificada en párrafos anteriores.

La inversión en activos denominados en divisas distintas del euro conlleva un riesgo derivado de las fluctuaciones en los tipos de cambio.

Los instrumentos derivados también pueden representar riesgos adicionales a los de las inversiones de contado.

Procesos de control de los riesgos inherentes a las inversiones.

En base a las características de la cartera, la distribución de los diferentes activos que la conforman y los riesgos inherentes a los mismos, será necesario establecer por parte de la entidad gestora un sistema de control interno para ofrecer la garantía de que se cumplen los objetivos marcados, los riesgos están adecuadamente controlados y los activos debidamente protegidos. En particular, se entiende necesario establecer mecanismos en relación con los riesgos de crédito, mercado y liquidez.

Respecto al Riesgo de Crédito, para cualquier inversión que conlleve algún riesgo de contrapartida será necesario hacer un estudio específico de las características del emisor y de la emisión a adquirir. Una vez hecha la inversión se realizará un seguimiento continuo de la evolución del riesgo de crédito, vigilando la probabilidad de ocurrencia de una contingencia en materia de crédito. Alertas a tener en cuenta, variación significativa en el precio del activo no imputable a subidas de los tipos de interés, revisión a la baja de la calificación crediticia, deterioro significativo de los fundamentales, o anuncio de un evento de crédito.

En cuanto a la medición del Riesgo de Mercado, se realizará a través de estimaciones de probables pérdidas consecuencia de fluctuaciones adversas en los mercados financieros. Para ello se utilizarán métodos de simulación y sensibilidad que tomen en cuenta la probabilidad de que los factores de riesgo que afectan al fondo se muevan en su contra, midiendo el impacto que esto tendría en su rentabilidad. Mediciones a través del cálculo del VAR.

Los instrumentos derivados estarán sometidos a los límites de dispersión por el riesgo de mercado asociado a la evolución del subyacente.

El riesgo de liquidez se minimiza invirtiendo la mayor parte de la cartera en activos cotizados en mercados organizados que gozan de profundidad y transparencia, limitando la concentración en activos no cotizados.

La medición de los riesgos inherentes a las inversiones, se llevarán a cabo por entidades independientes con las que la gestora tiene contratado el servicio de análisis de las carteras.

La gestión del control de los riesgos se realizará por la entidad gestora del fondo de pensiones, en especial los de derivados, estructurados y activos no negociados en mercados regulados.

Los procesos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los principios establecidos en esta política de inversión recaen, en primera instancia sobre la

entidad depositaria del fondo de pensiones, tal y como se especifica en el art.83 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Corresponde la aprobación de la política de inversión de Fondloreto Pensiones F.P. a la Junta Directiva de Loreto Mutua en su condición de entidad promotora (art. 14.1.b) del R.D. Leg. 1/2002, de 29 de noviembre)

La política de inversión se revisará al menos cada tres años, actualizándose cuando se produzcan cambios significativos en la política del fondo de pensiones, siempre que se produzcan cambios legislativos o modificaciones que deban realizarse en función de las conclusiones de los informes de control interno.